Número 6. *Lúnes* 6. Julio 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 4 y 39 minutos: pónese á las 7 y 21 minutos. | El profeta Isaías.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales órdenes.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion del brigadier de infantería D. Francisco de Paula Figueras, gobernador militar y político de la plaza de Gerona, en que manifiesta la sorpresa y el sentimiento que le ha causado un artículo del *Diario de los Debates* de Francia en que se supone haberse pasado á las tropas rebeldes de Navarra, y haber sido nombrado gefe del estado mayor de Zumalacarregui; y S. M., deseando tranquilizar el honor y delicadeza de este gefe con la mayor publicidad posible, se ha servido resolver que remita á V. E., como de su Real órden lo ejecuto, la espresada instancia, á fin de que por medio del Embajador de la Reina nuestra Señora en Paris se deshaga esta grosera equivocacion, insertando en el mismo periódico que la ha cometido, si fuese dable, la esposicion de Figueras, sin perjuicio de hacerlo al mismo tiempo en cualquiera otro diario, caso de juzgarlo conveniente el citado embajador. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1835.—Valentin Ferráz.—Sr. Secretario del Despacho de Estado.

S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado resolver que la Real órden de 12 de mayo último, que previene que no se nombren ni admitan en los cuerpos de la Guardia Real de infantería y caballería alféreces de menor edad, sea estensiva á todas las armas é institutos del ejército: en la inteligencia de que no se dará curso á ninguna instancia en que se solicite esta gracia. De órden de S. M. lo digo á V. para su inteligencia y gobierno en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de junio de 1835.—Ferraz.

MINISTERIO DE ESTADO.

Real órden.

La augusta Reina Gobernadora se ha dignado resolver que se manifieste á V. S. en su Real nombre, como lo ejecuto con mucho gusto mio, que se halla satisfecha del celo, lealtad y acierto que han caracterizado la conducta de V. S. mientras ha desempeñado en comision el ministerio de Estado y del Despacho de la Guerra; y que los servicios que en este cargo ha prestado V. S., son nuevos títulos á su soberana consideracion, y los tendrá muy presentes para continuar dispensando á V. S. su Real aprecio. De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y satisfaccion. Dios &c. Aranjuez 18 de junio de 1835.—El conde de Toreno.—Sr. Don Valentin Ferraz.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del 19 de mayo.

Se abrió á las doce y cuarto.

Notábase mas concurrencia que la ordinaria en las tribunas públicas, la taquigráfica y reservadas.

Hallábase presente el ministro de Hacienda, entrando poco despues el presidente del consejo.

Leida el acta de la sesion anterior fué aprobada, habiéndose antes determinado se quitase de ella la redaccion de dos artículos, sobre lo cual ayer no habia caido resolucion alguna.

Se concedieron cuarenta dias de próroga á la licencia concedida antes por el Estamento al Sr. Calderon y Collantes.

Orden del dia. Continúa la discusion sobre las adiciones hechas al proyecto de ley del arreglo de deuda interior.

Número 17 de los Sres. Gonzalez, Caballero, conde de las Navas, Mena, Chacon, Villanueva, Rodriguez de Vera, Isturiz, Ontiveros y Butron. »Pedimos que los bienes de propios, baldíos y realengos vendidos en tiempo de la guerra de la independencia se restituyan á sus legítimos dueños sin el gravamen del cánon impuesto por Real órden de 1834.” Dictámen. «La comision halla que los bienes de propios no son objetos de la presente ley, y en cuanto á los baldíos y realengos, que siendo este negocio de suma trascendencia es mas propio de un proyecto de ley peculiar para este objeto que del presente.”

El Sr. Alvarez García esplanando el dictámen de la comision (de que él era individuo) dijo que en el presente proyecto se habia tratado solo de los terrenos, baldíos y realengos, perteneciendo los propios á una legislacion muy diversa, llamándose al pago de la deuda interior los bienes que se denominan nacionales, cualidad que no podian tener los pertenecientes á propios, y concluyó diciendo que el Estamento en virtud de esta razon debia aprobar el dictámen.

El Sr. Gonzalez (D. Antonio) contestando á la comision, dijo que él la preguntaria si siendo solo objeto de esta ley el arreglo de la deuda interior, pudo tratarse de los bienes nacionales y decretarse su devolucion, porque no se podia abora mandar devolver las fincas pertenecientes á propios vendidas en la guerra de la independencia; trajo en apoyo de la adicion, el ejemplo que la comision habia admitido otra del Sr. ministro de lo Interior esceptuando de las disposiciones de esta ley los bienes que se hubieran dado á los militares por servicios hechos en la guerra de la independencia, y añadió de paso que en esta escepcion debieran tambien haberse comprendido los pertenecientes á propios, y dijo que entre esta adicion y la presentada por él en compañía de otros Sres. procuradores, no habia mas diferencia sino tener una el orígen en algunos individuos del congreso, al paso que otra lo tenia en uno del gobierno.

Añadió que por un decreto de 1.° de abril de 1810, se autorizaba á los ayuntamientos para enagenar estos bienes y sostener con su producto la gloriosa lucha en que la nacion se encontraba; que siendo hechas las enagenaciones con un objeto tan sagrado, debian declararse válidas y devolverse las fincas á los compradores que fueron despojados en 1814 y 1824, por todo lo que debia desecharse el dictámen de la comision y aprobar la adicion por ser una cosa justísima se devolviesen las fincas á los que legítimamente las compraron.

El Sr. marques de Torremejía en una rápida reseña de la historia de los bienes de propios, baldíos y otros de los que puede decirse que los ayuntamientos no eran mas que unos administradores, dijo que de los remates que de dichas fincas se hicieron, no tuvieron todas las formalidades necesarias; que despues de 1814 los pueblos se vieron privados de estas fincas que habian sido enagenadas, que en 1818 se determinó por Real cédula fuesen devueltas aquellas, cuyos tenedores no pudiesen acreditar legalmente haber pagado, cuando menos las dos terceras partes de la tasacion, resultando que por esta disposicion hubo muchos que fueron despojados de las fincas á pesar de haberlas adquirido con buena fé, que esta legislacion viciosa duró hasta que en 1834 se mandó por un decreto, que á todos aquellos que por faltarles algun requisito no pudieran probar lo que en la citada cédula de 1818 se exigia, tuviesen las fincas con la obligacion de pagar un dos por ciento de rédito.

Recusó la igualdad entera que el Sr. Gonzalez habia establecido entre la adicion que ahora se discute y la antes presentada por el Sr. ministro de lo Interior y adoptada por la comision, pues en los casos comprendidos en esta última se encontraban todos los requisitos exigidos por las leyes, no pudiendo decirse lo mismo de los comprendidos en la primera; y concluyó diciendo, que era del mismo parecer que la comision, respecto á que no era asunto propio del actual proyecto.

Despues de algunas otras breves reflexiones, hechas por los Sres. Isturiz, Ferrer y la Torre, se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido, se decidió que sí, y puesto á votacion el dictámen de la comision quedó aprobado.

Número 18 de los Sres. conde de las Navas, Isturiz y Chacon. »Pedimos que las ventas de las fincas que fueron de patrimonio real que hacian parte de los bienes nacionales por el decreto de las córtes de 1820 y fueron enagenadas en la época constitucional sean devueltas á sus compradores. Dictámen. »La comision opina que el objeto de esta peticion está resuelto por el estamento en el artículo 40. Se leyó este artículo, que es el que prescribe la devolucion de todas las fincas compradas en la época constitucional que pertenecian á bienes nacionales.

Sin mas discusion fué puesto á votacion y aprobado el dictámen.

Número 19. Adicion al capítulo 7.º firmada por los señores Martel, Calderon de la Barca, Caballero y marques de la Gandara. «Se reconocen las redenciones de censos y las de regalías de aposentos de Madrid, hechas en la época constitucional, y se devolverán por la real hacienda los réditos que se exijieron en la misma clase de moneda.” Dictámen. «La comision entiende que es justa esta peticion en sus dos estremos y cree que el primero está comprendido en el artículo 40 al paso que no juzga de sus atribuciones la decision del segundo.”

El Sr. Martel dijo que no hallaba pudiese estar comprendida la adicion en el artículo 40, pues no se trataba en ella de devolucion sino de declarar válidas las redenciones de censos y regalías de aposento, que esta última no era un verdadero censo, sino una retribucion por el alojamiento impuesta cuando se trasladó la corte desde Valladolid á Madrid Y respecto al 2.º punto que decia la comision no estar en sus atribuciones, que era una consecuencia forzosa de la misma redencion.

El Sr. Alvarez García insistió en que el dictámen de la comision era justo manifestando estar comprendidas las redenciones de esta clase, y que es claro que reconocidas como válidas dejaban libres todos los derechos y acciones como las de eviccion y saneamiento.

El Sr. Caballero repuso que no hallaba comprendidas las redenciones en el art. 40, pues no eran ni fincas rústicas ni urbanas, ni derechos enfitéuticos, censales ni forales, ni bienes inmuebles, ni semovientes, que era lo único de que hablaba el art., por lo que hallaba muy conveniente que se admitiese la adicion.

Habiéndose convenido la comision en que se añadiesen algunas palabras al art. 40 que espresase la idea contenida en la adicion; se leyó y aprobó el art. en los términos siguientes: »Se devolverán las fincas rústicas y urbanas y derechos enfitéuticos, censales y forales y la *carga de aposento*, asi como los demas bienes muebles é inmuebles &c.”

La adicion 20 se dijo habia sido retirada por su autor.

El Sr. Perpiñá dijo, que una vez presentada y tomada en consideracion por el Estamento no le parecia habia derecho para retirarla.

El Sr. Presidente contestó que la misma libertad tenia un procurador para hacer una adicion que para retirarla cuando le acomodase, asi como otro cualquiera Sr. procurador podia apropiársela y presentarla de nuevo.

21. Esta adicion del Sr. Cuesta contenia tres partes 1.ª que á los compradores de bienes nacionales que presentaron documentos superiores al valor de las fincas compradas, se les restituya el esceso sin perjuicio de la devolucion de las fincas; 2.ª que á los empleados públicos que capitalizaron sus sueldos comprando con este capital bienes nacionales y ahora ocupan tambien empleos públicos, se les tenga presente esta circunstancia al tiempo de la devolucion de las fincas; y 3.ª que á los que de buena fe compraron fincas ó redimieron censos durante los últimos 12 años se les indemnice de los perjuicios que deben sufrir por las disposiciones de la presente ley.

Dictámen. »La comision entiende que en el primer caso es justa la devolucion del esceso de valor; 2.º que á los empleados públicos que capitalizaron sus sueldos, si estos capitales pasaron á un tercero y con ellos compraron bienes nacionales, deben ser iguales á los demas compradores; pero si fueron comprados por los mismos empleados y en el dia se hallan en activo servicio, se declaran nulas aquellas ventas; y en el 3.º que los compradores usen de su derecho contra quien haya lugar con arreglo á las leyes.”

El Sr. Cuesta manifestó que habia recibido una satisfaccion al ver que la comision hacia justicia á las dos primeras partes de su adicion, pero que se le habia acibarado al ver que la tercera, que en su concepto era la mas justa, no se hubiese determinado de una manera favorable, pues si bien era cierto que por la comision se decia que estos interesados usasen de su derecho contra quien hubiere lugar, ni se decia contra quien, ni en que forma, pues los compradores que en virtud de la facultad que se dió á los monjes para enagenar sus fincas despues de haberles sido devueltas hubiesen comprado alguna de las fincas que anteriormente fueron vendidas, ahora se les despojaria de ellas y no podrian reclamar contra los monjes, porque estos contestarian que cargándose el estado con sus fincas no podian satisfacer los perjuicios que se reclamaban.

Respecto de la segunda parte dijo, que donde dice *y que en el dia obtengan empleos públicos*, se podria añadir, si la comision lo tenia por conveniente, ó *que en lo sucesivo los obtengan*. En cuanto á la primera parte espresó nada tenia que decir habiéndose conformado con ella la comision.

ESPAÑA.

Lugo 9 de junio.

Ayer, estando en el ejercicio, tuvo la benemérita Milicia urbana de esta capital oportuna ocasion de dar un testimonio público de su entusiasmo y decision á favor del trono legítimo de su adorada Reina y amor á la libertad. Súpose que una gavilla de ladrones facciosos se habia presentado poco mas de una legua de aqui, y á la menor insinuacion que el patriota comandante accidental del cuerpo hizo de si querian salir algunos á perseguirlos, contestó de repente y á una voz todo el batallon, que estaba pronto á marchar en el acto mismo, resuelto á esterminar para siempre esa orda de vándalos sanguinarios y asesinos, que errantes de una parte á otra, turban el reposo de los pacíficos y honrados habitantes de las aldeas. Estaban municionándose ya mas de 300 valientes que forman aquella Milicia ciudadana, cuando llegó órden del señor comandante militar para que saliese solamente una partida de 20 hombres, como asi se verificó con harto sentimiento de los demas. Loor á tan esforzados patriotas. Viva Isabel II, viva la patria, viva la Milicia urbana de Lugo.

Valencia 16 de junio.

Las tristes circunstancias en que por desgracia nos hallamos habian hace tiempo secado nuestra plumo para

descripciones halagüeñas y cuadros semejantes á los que mas de una vez han ocupado las páginas de nuestro Diario. Pero el hecho que motiva este art. es acreedor cuando menos á una insinuacion, ya que no una relacion circunstanciada, pues el entusiasmo que nos animaba no reparamos en decir que se ha amortiguado algun tanto, y ojalá podamos en lo sucesivo dar á nuestros sentimientos una espansion mas pronunciada que la que podemos darles al presente.

En otra cualquiera ocasion seria la bendicion de las banderas de la milicia Urbana de esta ciudad un acontecimiento que ocuparia un lugar distinguido en los fastos de la libertad: en la presente lo ocuparà sin duda; pero con el colorido mas rebajado, efecto de la triste era que nos ha cabido en suerte. Sin embargo, aun se acordaron los valientes de lo que eran, y acudieron á porfia á presenciar la augusta consagracion del signo brillante de las libertades patrias. Reunidos ambos batallones de milicia Urbana, seccion de artilleros bomberos, y ambos escuadrones de caballería de la ciudad y de los arrabales y huerta en la plaza de Santo Domingo y Aduana vieja, marcharon formados á situarse en los alrededores de la catedral.

El Escmo. Sr. capitan general habia comisionado al Sr. teniente de rey de esta plaza para pasar á las casas consistoriales á recibir de manos del Escmo. ayuntamiento las banderas que de antemano estaban allí depositadas. Luego que este tuvo noticia de la llegada del Sr. teniente de rey, nombró una comision de su seno para salir á recibirle y conducido darle asiento entre sus individuos. Entonces pronunció un patriótico discurso y despues de esto el Sr. teniente de rey manifestó lo agradecido que se hallaba á la distincion con que se le honraba, y encargándose de las banderas que se le entregaban se trasladó á la catedral en un magnífico landau, habiendo sido acompañado hasta la puerta de las casas consistoriales por la comision que le recibió al entrar. Ya habian entrado de cada batallon algunos piquetes para entregarse á su tiempo de sus banderas respectivas; siguió luego la ceremonia de la bendicion, y comenzó la misa solemne que celebró el M. I. Sr. D. Joaquin Ferráz, canónigo capitular de esta Santa metropolitana iglesia, subcolector de espolios, hermano del Escmo Sr. capitan general de esta provincia; y el M. R. P. D. Ramon García, prior del real monasterio de S. Miguel de los Reyes, sugeto bien conocido por su erudicion y elocuencia, pronunció un brillante discurso, en que tomando por tema las palabras del libro de los Macabeos; *mas vale perecer en el campo de batalla que presenciar la ruina de la patria*; aprovechó con maestria inimitable las ventajas que le ofrecia lo abundante y grandioso del argumento, y tocó con suma delicadeza al par que energía varios puntos que requerian mano tan diestra como la suya, dejando á todos llenos de admiracion y gusto.

Recibidas las banderas y estandartes por cada cuerpo respectivamente de mano del Sr. teniente de rey, marcharon luego los batallones hácia la alameda vieja, donde se hicieron las salvas y dieron los vivas de ordenanza. Ultimamente regresando á la ciudad, desfilaron los batallones por delante del palacio del Escmo. Sr. capitan general, y siguieron su marcha por varias calles hasta hacer alto en la plaza de S. Francisco. De alli se destacaron piquetes para escoltar las banderas hasta el principal, donde debian depositarse. Este presentaba su fachada adornada sencillamente; pero con gusto. Bajo de un pabellon magnífico se veian los retratos de nuestra adorada Soberana y de la Reina Gobernadora; y en la parte inferior se elevaba una elegante galería, sostenida de cuatro columnas y coronada de trofeos militares. Diferentes arañas de cristal realzaban el adorno del frontispicio, y disponiendo para la noche un espectáculo vistoso; pero desgraciadamente sobrevino de repente una nube preñada de agua y piedra que descargó furiosamente sobre la ciudad, y desordenando el aparato impidió realizarse el complemento de la fiesta que se habia preparado. Y finalmente con el mayor orden y tranquilidad terminó la funcion, sin que incidente alguno desagradable viniese á turbar la satisfaccion de tan glorioso dia.

Idem.—Alocucion del Sr. D. Antonio Castejon gobernador civil de esta provincia, en el ayuntamiento pleno que se celebró en la ciudad de Valencia el dia 14 del presente mes de junio, en el acto de entregar á una comision nombrada por el Escmo. Sr. capitan general las banderas y estandartes destinados por el cuerpo municipal á los batallones y escuadrones de la milicia urbana. Al entregar las banderas á la comision nombrada por el Escmo. capitan general, pronunció el Sr. don Juan Antonio Castejon gobernador civil, el discurso siguiente:

Escmo. Sr.—En medio de las escenas deplorables que han llenado de afliccion á varias de las poblaciones mas interesantes de España, justo es que nos congratulemos por el buen órden y completa tranquilidad que han reinado constantemente en esta capital y en toda la provincia. Debido es en mucha parte tan feliz resultado al valor y disciplina del ejército, y al celo infatigable de su dignísimo gefe; pero no es posible desconocer el mérito sobresaliente contraido en esta ocasion por la incomparable milicia urbana, gloria del pais y escudo de sus moradores. Fiel intérprete de ellos en su cordial gratitud á los hijos predilectos de la patria, tiene el ayuntamiento la dulce satisfaccion de patentizarla en este dia de la manera mas solemne, ofreciendo en esas banderas preparadas con esmero para los batallones y escuadrones de los ciudadanos armados, un vínculo indisoluble de union afectuosa, y una prenda inviolable de confianza recíproca.

Ellas serán el símbolo de constante fidelidad, de patriotismo puro, de virtudes cívicas, de amor al orden, y una divisa en fin del honor valenciano. En manos tan leales como vigorosas y esperimentadas, se conservarán sin mancilla, y en su alrededor se hallaran reunidos oportunamente los defensores del trono de nuestra amada Reina, hermanado ya con los justos derechos de la nacion, y con las fundadas esperanzas de mejoras y adelantamientos progresivos. En estas gloriosas insignias encontrarán su apoyo los pacíficos labradores, los utilísimos comerciantes, los industriosos artesanos, y todas las clases de la sociedad, que desempeñando sus respectivas obligaciones, merezcan por su conducta la proteccion del gobierno. Creciendo á su sombra la riqueza pública, y aumentados los medios de subsistencia, llegará esta ciudad al grado de esplendor á que es llamada por su ventajosa situacion, y por la inteligencia y laboriosidad de sus habitantes.

Las banderas de la milicia urbana solo causarán terror á los partidarios de la usurpacion y del feroz despotismo, á los enemigos del pueblo y de su prosperidad, y á los que proponiéndose por objeto fundar su opulencia sobre la miseria del estado, se ocupan de planes subversivos y de proyectos criminales. Para estos la milicia urbana es cómo la espada de la ley, y sus banderas un presagio fatal de ruina y de esterminio. Los urbanos deben considerarse cómo la vanguardia de la nacion entera, de cuyo centro se aumentaran sus filas cuanto sea necesario para desvanecer y confundir las tentativas de sus enemigos. Largos y tristes años tuvieron en sus manos el poder, dispusieron de todos sus recursos, armaron á sus satélites, dispersaron y persiguieron de muerte á sus contrarios, colocaron del modo que les convino á sus mas firmes secuaces, sin encontrar al parecer obstáculo alguno dentro ni fuera del pais, sin em-

bargo, sucumbieron en la empresa de sostener el gótico edificio de la arbitrariedad, desplomado ya por el movimiento irresistible del siglo: y ahora que yace en el polvo con ignominia, ¿presumen poderlo restablecer? ¡temerarios! Sus esfuerzos impotentes no tendrán mas resultado que conmover hasta la última piedra de lo que fue; y los que se ocupen en esta obra de reprobacion, serán consumidos por el incendio que producirán sus mismos conatos, como sucedió en otra época con los que intentaron levantar las murallas de una ciudad tan célebre como desgraciada.

Unámonos estrechamente para conservar el órden público, y consolidar el sistema de gobierno representativo de que estamos en posesion. Por él se han renovado el antiguo lustre y esplendor del nombre español, y aprovechándonos de las ventajas que ofrece, volveremos á obtener el rango distinguido que nos corresponde entre las naciones ilustradas de la Europa.

Tales son los votos de Valencia. De acuerdo con sus muy dignos magistrados municipales me ha cabido el honor de espresarlos, asi como el Excmo. Sr. capitan general tendrá la satisfaccion de disponer se entreguen estas nobles enseñas á los valientes urbanos para quienes se hallan destinadas. Dirijámonos al templo del Dios de los ejércitos con la firme confianza de que su bendicion descenderá sobre ellas, y que solo se desplegarán en defensa del trono de Doña Isabel II, por la conservacion de la tranquilidad, y por los derechos y leyes de la nacion.

Sevilla 11 de junio.

Continuacion de las incidencias consiguientes á la aprehension del brigadier Malavila y sus cómplices en el proyecto planteado de levantar el estandarte de la rebelion en Andalucía contra los legítimos derechos de la Reina nuestra Señora.

Ayer 10 fue pasado por las armas por la espalda en el sitio acostumbrado á las 6 de la mañana el ex-brigadier D. Salvador Malavilla, sentenciado por la comision militar ejecutiva, segun se anunció en el Diario del mismo dia. Fue inmensa la concurrencia. Seguidamente se le dió sepultura sin el menor aparato por la hermandad de la Santa Caridad; y á pesar de ser tan numeroso y vario el gentio, no se alteró la tranquilidad pública en lo mas leve en ninguno de estos actos. Asi que lo pusieron en capilla dió poder para testar á su esposa, y le otorgó ante el escribano público D. Ignacio Amoscotegui de Saavedra. Durante las veinte y cuatro horas se alimentó dos veces, acompañándole á la mesa los religiosos que le asistian, y manifestando mucha serenidad de espíritu. Fue al suplicio vestido de paisano, y con la misma entereza con que se habia conducido en la cárcel.

No podemos menos de congratularnos de tener á la cabeza de la provincia una autoridad superior, cuya rectitud, humanidad y firmeza, ennoblecen los actos de la justicia, y equilibran su balanza. Jamas se ha conducido (en nuestros tiempos) un proceso por trámites menos dilatorios, mas sencillos ni justos que los seguidos en el de Malavila. Las leyes, y leyes anteriores han decidido solas de la suerte de este reo, sin que un sentimiento político apresurase su fallo, ni una lenidad legal y nociva le detuviese. Con la ley en la mano, á sabiendas, y seguro de que le habia de juzgar un tribunal ya establecido, cometió Malavila su delito. Con arreglo á aquella misma ley fue juzgado, y ni ha podido sorprenderle la pena, ni culpar en lo mas mínimo á sus dignos jueces ni á la autoridad suprema. Sus mismos amigos han perdido el derecho de exhalar una sola queja; y la provincia descansará de aquí en adelante, tranquila y segura bajo la salvaguardia de su Escmo. señor Capitan general.

—En la mañana del dia de ayer se vió en la sala tercera de esta real audiencia la causa sobre delitos de infidencia formada contra Francisco Morales Santealla, acusado de aceptar el encargo de sublevar las Andalucias á nombre del Pretendiente, cuando este se hallaba aun en Portugal y de cuya mano recibió despachos é instrucciones, pasando á España por Estremadura, adonde fue preso, despues de haber ocultado durante veinte y cuatro dias su comision. Defendió al acusado con nobleza, filosofía y brillantez el jóven y patriota abogado D. Ramon Alvarez Osorio, acreditando á la par sus bellos principios y elocuencia forense, y apurando en favor de su defendido, los recursos todos que las leyes le suministraban. El Sr. fiscal de S. M. D. Demetrio Ortiz, pronunció una enérgica acusacion, llena de fuego patriótico, de solidez, erudicion y filosofía judicial, que admiró á los inteligentes, á pesar de lo mucho que de tan ilustrado orador esperaban. Demostró, á nuestro ver, la existencia del crímen de lesa magestad contra el acusado, y concluyó pidiendo para él la pena de muerte en garrote vil, con rótulo al pecho y secuestro de bienes. Al oir su discurso, no pudo la numerosísima concurrencia que á la vista de la causa asistia, reprimir las espresiones de su admiracion y consonancia de sentimientos patrióticos. No puede dudarse de la integridad de la sala, que pronunciará con firmeza el fallo que las leyes vigentes hayan dispuesto, segun los méritos de la causa.

Idem 12.

Se ha dicho, no sabemos con que fundamento, que convencido el Escmo. Sr. cardenal arzobispo de esta diócesis, de que tendrá mucho mas que espiar ante el Altísimo un conspirador, que tratando de alterar el órden público compromete la paz y la felicidad de innumerables familias, que un criminal comun, cuyos delitos se aislan y dañan solo á algunos particulares, pasó en la tarde del dia en que se verificó el suplicio de Malavila, acompañado de su cortejo eclesiástico, al lugar de la ejecucion, y oró caritativamente por el alma del difunto. Despues parece que visitó S. E. el cementerio para completar su piadosa intercesion y cristianos oficios. Los criminales de otra suerte tal vez no necesiten de tantas indulgencias, y he aqui la causa en caso de ser fundado este rumor, de que las economice su Eminencia á aquellos para prodigarlas á los infelices que mueren por facciosos y traidores á la Reina.

—Alocucion dirigida á los Urbanos de Pozoblanco por D. L. Halcon, hermano menor del difunto alcalde mayor, con motivo de las solemnes honras que se hicieron en la iglesia de aquel pueblo á las víctimas sacrificadas en el sitio de la Garganta, concurriendo á ellas las autoridades, la tropa, mas de 300 Urbanos y un pueblo numeroso con todo el clero.

Valientes Urbanos de Pozoblanco; cubierto de dolor por la muerte desastrosa del mas desgraciado de mis hermanos, su sombra se me presenta en todas partes pidiendo venganza de sus verdugos. Ya me he puesto á las inmediatas órdenes del digno comandante militar de esta serranía, y solo se espera una combinacion de todas las fuerzas, para que, cumpliéndose mis deseos, se aplaquen los manes de vuestro caudillo. No necesito recordaros vuestros deberes: la sangre vertida á vuestra vista reclama imperiosamente la destruccion de los asesinos, y me lisongeo con la idea de que ninguno de vosotros vacilará un solo instante en acompañar al campo del honor al hermano de vuestro alcalde mayor.—L. Halcon.

PALMA.

Orden de la plaza para el 6 de julio.

Capitan de dia, hospital, provisiones y parada Provincial. De órden del Escmo. Sr. general gobernador.=Juan Coll.

IMPRENTA REAL *regentada por* D. JUAN GUASP Y PASCUAL.